

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA
LICITACIÓN PARA LA CONCESION DE LA GESTION
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
DEPURACION DEL MUNICIPIO DE LA PALMA DEL
CONDADO (HUELVA)**

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
cláusula 1ª.- objeto del contrato	4
cláusula 2ª.- naturaleza jurídica del contrato y legislación aplicable.	6
cláusula 3ª.- duración del contrato	7
II.- DE LA LICITACION	7
cláusula 4.- órgano de contratación y perfil del contratante	7
cláusula 5ª.- presupuesto de licitación.....	7
cláusula 6ª.- procedimiento de adjudicación del contrato	8
cláusula 7ª.- aptitud para contratar	8
cláusula 8º.- lugar y plazo de presentación de proposiciones.....	10
cláusula 9ª.- presentación de documentos	11
cláusula 10ª.- canon de la concesión e inversiones	22
cláusula 11ª.- garantías provisional y definitiva	23
III.- DE LA ADJUDICACION	23
cláusula 12ª.- mesa de contratación.....	23
cláusula 13ª.- criterios de valoración de ofertas	24
cláusula 14ª.- calificación de la documentación	27
cláusula 15ª.- apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.....	28
cláusula 16ª.- clasificación de ofertas	29
cláusula 17ª.- documentación previa a la adjudicación.....	30
cláusula 18ª.- adjudicación.....	31
cláusula 19ª.- formalización del contrato	33
IV.- DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	34
cláusula 20ª.- responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato	34
cláusula 21ª.- recursos humanos	34
cláusula 22.- oficinas del servicio y atención al usuario	36
clausula 23ª.- continuidad del servicio	37
cláusula 24ª.- contratación del servicio	37

artículo 26.- relaciones con los usuarios del servicio	38
cláusula 26 ^a .- utilización de las instalaciones de los servicios.....	40
cláusula 27 ^a .- utilización de la vía pública	40
cláusula 28 ^a .- suministro a los servicios municipales.....	41
cláusula 29 ^a .- responsabilidad ante terceros	41
cláusula 30 ^a .- inventario de las instalaciones de los servicios	42
cláusula 31 ^a .- planos de las redes	42
cláusula 32 ^a .- plan director	42
cláusula 33 ^a .- normas técnicas.....	43
cláusula 34 ^a .- lectura de contadores de los abonados	44
cláusula 35 ^a .- facturación y cobro	44
cláusula 36 ^a .- tarifas de los servicios	48
artículo 37.- actualización de la retribución del concesionario	49
cláusula 38 ^a .- revisión extraordinaria de la retribución y tarifas.....	47
cláusula 39 ^a .- plazo de garantía, recepción y devolución de la garantía definitiva	51
V.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO	49
cláusula 40 ^a .- infracciones.....	49
cláusula 41 ^a .- resolución del contrato	53
cláusula 42 ^a .- rescate de la concesión.....	53
cláusula 43 ^a .- reversión.....	53
cláusula 44 ^a .- prerrogativas de la administración	57
cláusula 45 ^a .- jurisdicción competente.....	58

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1ª.- Objeto del Contrato

1. Es objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas regular las condiciones que han de regir el procedimiento de adjudicación de la gestión indirecta de los servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua (servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales) en el municipio de La Palma del Condado, por el procedimiento abierto, así como el contrato administrativo que resulte del mismo.

Se considera también objeto de este contrato las obras de renovación, ampliación y/o mejora de las redes vinculadas al ciclo integral que deba acometer el concesionario durante la vigencia del contrato. Tales obras serán ejecutadas a instancia del Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en la cláusula 31ª.

2. La gestión indirecta de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua, que se realizará bajo la modalidad de concesión administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 277.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF en adelante) y al artículo 114.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, no alterará su calificación de servicio público de competencia municipal. En consecuencia, el Ayuntamiento de La Palma del Condado mantiene las potestades de disponer, regular, organizar y, en su caso, modificar las prestaciones de los servicios. El adjudicatario estará exento del pago de las tasas e impuestos municipales que, por la actividad de los servicios, pudieran corresponderle.

A estos efectos, todos los logotipos y material impreso que se utilicen en los servicios deberán llevar, además de la identificación del concesionario, referencia a la titularidad del Ayuntamiento de La Palma del Condado.

3. La concesión de la gestión de los servicios públicos anteriormente referenciados lleva aparejada la concesión demanial del uso privativo de los

bienes destinados al servicio. La aportación por parte del Ayuntamiento al concesionario para su adscripción al servicio encomendado durante el periodo concesional de los bienes, instalaciones y redes de propiedad municipal existentes en la actualidad que componen el sistema integral del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como de las obras e instalaciones que en el futuro ejecute o reciba el Ayuntamiento, o cualquier otra administración pública, no alterará la titularidad municipal de los mismos.

4. La prestación de los servicios objeto de este contrato se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego, y en el de prescripciones técnicas, que revestirán carácter contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1, en relación con el 22, ambos del TRLCSP se hace constar que en la documentación preparatoria del contrato y, en particular, en este Pliego de Clausulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se fija con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. El fin que se pretende conseguir es una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos objeto de contratación.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP en adelante), el objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos de la clasificación del vocabulario común de contratos públicos (CPV-2008):

65000000-3 Servicios públicos

65130000-3 Explotación del suministro de agua

65111000-4 Distribución de agua potable

90400000-1 Servicios de alcantarillado

90420000-7 Servicios de tratamiento de aguas residuales

45232100-3 Obras auxiliares para tuberías de agua

45232150-8 Trabajos relacionados con tuberías de distribución de agua

45232400-6 Obras de alcantarillado

Cláusula 2ª.- Naturaleza jurídica del contrato y legislación aplicable.

1. El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios, en los términos del artículo 8 del TRLCSP, y se registrará, sin perjuicio del principio de jerarquía normativa, por lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el de Prescripciones Técnicas y en la oferta del adjudicatario, y para lo no previsto en ellos, por el TRLCSP, por el RGLCAP y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, resultará aplicable en cuanto no se oponga o contradiga a la normativa señalada en la presente Cláusula. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En caso de discordancia, prevalecerá el presente Pliego sobre cualquiera del resto de los documentos contractuales, dado que en él se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

2. Asimismo, a la gestión del servicio de abastecimiento de agua le será de aplicación la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el Decreto 120/1991, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

3. A efectos de la posible aplicación de las disposiciones contenidas en el TRLCSP, y en particular por lo que se refiere al recurso especial en materia de contratación, se hace constar que el presente contrato se conceptúa como de gestión de servicios públicos en el que no hay previsto presupuesto de gastos de primer establecimiento en el anteproyecto de explotación del servicio.

Cláusula 3ª.- Duración del contrato

1. La duración del contrato será de 25 años, a contar desde el día en que inicie la efectiva prestación de los servicios objeto de este contrato, sin posibilidad de prórroga.

2. El concesionario comenzará la ejecución del contrato en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de su firma.

II.- DE LA LICITACION

Cláusula 4.- Órgano de Contratación y Perfil del Contratante

1. El órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, es el Pleno del Ayuntamiento de La Palma del Condado.

2. En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicará el anuncio de licitación, la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 142.4 del TRLCSP.

El acceso al perfil del contratante se efectuará a través del portal del Ayuntamiento de La Palma del Condado www.lapalmadelcondado.org

Cláusula 5ª.- Presupuesto de licitación

1. Dadas las características del presente contrato, no se establece presupuesto máximo de licitación.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 87 y 88 del TRLCSP, se considera como valor total mínimo estimado del contrato el importe de

1.500.000 €, correspondientes a los ingresos previstos en el anteproyecto de explotación.

Cláusula 6ª.- Procedimiento de adjudicación del contrato

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 138.2, 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

Cláusula 7ª.- Aptitud para contratar

1. De conformidad con el artículo 54 TRLCSP podrán participar en la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos de los artículos 75 y 79 TRLCSP. No se requiere acreditar clasificación alguna por los licitadores, de conformidad con las previsiones del artículo 65 TRLCSP.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional, en los que consten los fines, objeto y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar su capacidad de obrar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

2. No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, en los términos fijados por el artículo 56.1 TRLCSP.

3. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propias, con base en el artículo 57.1 TRLCSP.

4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 59 TRLCSP, podrán concurrir a la presente licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. En todo caso, cada uno de los empresarios que concurra en la Unión temporal de empresas deberá tener comprendido en su objeto social la prestación de los servicios objeto del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios debe ser coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5. El Órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, en virtud del artículo 82 TRLCSP.

6. La falta de capacidad de obrar del adjudicatario es causa de nulidad del contrato, de acuerdo con el artículo 32.b) TRLCSP.

Cláusula 8ª.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones

1. El Plazo de presentación de proposiciones será, en los términos previstos por el artículo 159 TRLCSP, de 25 días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva. Dicho anuncio tendrá publicidad en el Perfil de Contratante. Si el último día para la presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente. Dentro del citado plazo y en horario de 10:00 a 13:00 horas, se presentará en mano, en sobre o contenedor cerrado en el Registro General de este Ayuntamiento, la documentación expresada en los apartados siguientes.

Asimismo, podrán presentarse proposiciones mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación por fax o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. El Ayuntamiento acreditará la recepción del referido telegrama con indicación del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

2. A partir de la publicación del anuncio de licitación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición de los interesados en el perfil del contratante o en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas.

Cláusula 9ª.- Presentación de documentos

1. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Condiciones Técnicas y las del Reglamento de Explotación del servicio, sin salvedad o reserva alguna. En el caso de que los licitadores presenten documentación que entrara en contradicción con lo dispuesto en los Pliegos, prevalecerá en todo caso lo dispuesto en los mismos.

2. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni tampoco podrá presentar variantes. Y una vez presentada, no podrá ser retirada, bajo sanción de pérdida de la fianza provisional.

Tampoco podrá suscribirse ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el licitador incurso en las mismas.

3. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

En orden a respetar lo establecido en el artículo 140.1 TRLCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el TRLCSP sobre publicidad de la adjudicación e información que debe darse a los licitadores.

4. La documentación para participar en esta licitación se presentará dentro de un sobre o contenedor cerrado y lacrado. En el exterior del sobre o contenedor figurará la inscripción. **“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACION PARA CONTRATAR EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE**

AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LA PALMA DEL CONDADO”, el nombre y domicilio del licitador.

El Registro General, a petición de quién entregue la proposición, expedirá recibo de la presentación.

Cada licitador deberá acompañar directorio donde se especifique dirección, teléfono y persona de contacto, fax y correo electrónico, a efectos de las notificaciones que se tengan que realizar en relación con esta licitación.

5. Dentro del sobre general o contenedor citado en el apartado anterior, se incluirán tres sobres o contenedores, en los cuales figurará, respectivamente, la inscripción de su contenido.

SOBRE A) Documentación Administrativa.

SOBRE B) Documentación cuya baremación depende de un juicio de Valor.

SOBRE C) Documentación cuya baremación es cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cada uno de los sobres estará cerrado y expresará, además de su contenido, el nombre y domicilio del licitador.

6. El **SOBRE A** “Documentación Administrativa”, contendrá:

1º) **Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:** Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que fueran personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda. Igualmente se acreditará la capacidad de obrar del licitador.

2º) **Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del DNI del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento.

3º) **Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el

que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, con arreglo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el C.I.F. asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4º) **Acreditación de la solvencia.** La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica del empresario deberán acreditarse por los medios siguientes:

- a) **Solvencia económica y financiera.** El licitador acreditará su solvencia económica y financiera con la aportación de los siguientes medios:
 - Presentación de las cuentas anuales en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
 - Informes de instituciones financieras (informes bancarios).
 - Justificante de la existencia de una póliza de seguros de responsabilidad civil.
 - Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de la actividad objeto de la presente licitación que concierne a la gestión de los servicios públicos del Ciclo Integral del Agua, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades

del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

El criterio de solvencia será que el volumen anual medio de negocio, facturación, en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del presente contrato, no podrá ser inferior a cinco veces los ingresos tarifarios previstos en el Anteproyecto de Explotación para el primer año.

b) El licitador acreditará su **solvencia técnica** con la aportación de los siguientes medios:

- Relación de referencias con los correspondientes certificados expedidos por los municipios o administraciones públicas en los que esté trabajando o haya trabajado en los últimos tres años. Sólo serán admitidos en la licitación aquellos licitadores que estén prestando o hayan prestado en los últimos tres años servicios de gestión del ciclo integral del agua (abastecimiento, alcantarillado y depuración) en al menos 5 municipios, con una población de más de 10.000 habitantes cada uno.

En caso de uniones temporales de empresas, todas las empresas integrantes de la UTE deben acreditar que como mínimo están prestando o han prestado en los últimos tres años servicios de gestión del ciclo integral del agua (abastecimiento, alcantarillado y depuración) en al menos 5 municipios, con una población de más de 10.000 habitantes.

En cumplimiento del artículo 78.a) TRLCSP, los documentos solicitados para acreditar la solvencia técnica deben incluir necesariamente:

- Ubicación geográfica y población de los municipios con datos referentes a número de abonados, caudales y entidad contratante.
 - Fechas de inicio y finalización de los contratos.
- Relación de laboratorios propios o externos, para el control de calidad del agua suministrada, de que dispone el licitador con breve descripción de su equipamiento y capacidad analítica.

- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa e importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

En el caso de que la información requerida sobre la solvencia no se presente en los concretos términos fijados por el presente Pliego y sea completa, no será tenida en cuenta por la Mesa de Contratación.

En el caso de que la Mesa de Contratación considere que alguna de las empresas licitadoras no acredita convenientemente alguna de las cuestiones anteriores, podrá solicitar la subsanación de la documentación presentada, concediéndole un plazo de tres días hábiles para dicha subsanación; en caso de no presentarse la misma, se entenderá no justificada la solvencia económica, financiera y/o técnica o profesional, y por tanto, su propuesta será excluida de la licitación.

Para acreditar la solvencia exigida en este Pliego, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, en virtud del artículo 63 del TRLCSP.

5º) **Documento constitutivo de la garantía provisional** o resguardo acreditativo de su constitución.

6º) **Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar**, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

7º) **Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras**. Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir en el contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiese corresponder al licitador. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

7. El **SOBRE B** “Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de Valor”, contendrá aquellos documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, que se relacionan a continuación:

- Forma de prestación de los servicios

Se detallará la forma en que la que el concesionario prestará los servicios objeto del presente contrato, indicando los planes de explotación y mantenimiento, los sistemas de calidad que pretende implantar, la forma en que organizará el control sobre la calidad del agua suministrada, pormenorizando los planes de actuación que considere necesarias o convenientes desarrollar para un correcto funcionamiento de dichos servicios, debiendo concretarse, como mínimo, los siguientes:

- a) Plan de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de los servicios objeto del contrato.
- b) Plan de implantación de un sistema de prevención de riesgos laborales.
- c) Plan de autocontrol de la calidad del agua de consumo humano y control sobre el abastecimiento de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003.
- d) Plan de control de vertido.
- e) Plan de detección y reparación de fugas en instalaciones, aducciones, acometidas y redes de distribución de agua potable, con expresión de los rendimientos que se pretenden alcanzar y cronograma de actuación.
- f) Plan de aseguramiento de la calidad en la prestación de servicios de Abastecimiento de agua, Alcantarillado y Depuración de uso urbano conforme a la normativa española de calidad UNE-EN-ISO-9001 y normativa UNE-EN-ISO-14001, debiéndose aportar, en su caso, los certificados relacionados con la garantía de la calidad de que disponga.
- g) Plan de control de calidad de los riesgos laborales, que incluirá un Plan de seguridad laboral, debiéndose aportar, en su caso, el

certificado relacionado con el Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales. OHSAS 18001.

- h) Plan de implantación y mantenimiento de la planimetría de las infraestructuras de aducción, Abastecimiento y Alcantarillado, con detalle de los materiales, diámetros de conducciones, cotas, antigüedades, etc.
- i) Plan de gestión de las relaciones con los abonados y usuarios de los servicios.

Las previsiones que se realicen sobre la forma de prestación de los servicios deberán tener el correspondiente reflejo en el estudio económico que más adelante se solicita.

- Organización de los medios humanos

Se concretará los medios humanos que se emplearán para la realización de los trabajos que conlleva la ejecución del contrato, especificando la relación de puestos y centros de trabajo, así como su organigrama funcional, con descripción de las funciones y responsabilidades de cada puesto. Los licitadores deberán tener en cuenta en sus estudios como mínimo la plantilla especificada en el anteproyecto de explotación, respetando los salarios recogidos en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones Técnicas (Personal a subrogar).

Así mismo los licitadores deberán documentar los medios humanos de su organización, no incluidos en el párrafo anterior, que estén de apoyo para la ejecución del contrato, sin estar adscritos a ningún servicio, indicando su disponibilidad, así como su ubicación.

- Organización de los medios materiales

Contendrá la descripción detallada de la maquinaria, equipos, vehículos, herramientas, utensilios y demás medios materiales que se piensan adscribir para la ejecución del contrato, enumerando cantidad, y toda clase de datos que permitan un mejor conocimiento de sus características.

- Estudio Técnico del Servicio

Los licitadores realizarán un estudio detallado sobre las situación actual de las infraestructuras de los servicios, mostrando sus deficiencias y proponiendo las inversiones que entiendan necesarias para una óptima

prestación del servicio, sin que por ella exista compromiso alguno del Ayuntamiento de aprobar su realización.

- Estudio económico

Los licitadores realizarán un estudio económico detallado y justificado que acredite la viabilidad económica de su proposición, especificando todos los costes relevantes y todos los ingresos previstos, explicando con el máximo detalle posible los cálculos que se hayan realizado para obtener unos y otros, todo ello con la finalidad de que sea perfectamente comprensible y transparente. Así mismo deberán entregar una evolución a € constantes, es decir sin considerar inflación con el desglose debido de gastos e ingresos.

Este estudio contemplará, como mínimo, los siguientes costes de los servicios:

GASTOS FIJOS

- Personal.
- Mantenimiento y conservación de las instalaciones.
- Utilización de Medios materiales.
- Gestión administrativa y varios.
- Gestión de abonados

GASTOS VARIABLES

- Compra de agua.
- Energía eléctrica.
- Reactivos.
- Evacuación de fangos y residuos.
- Canon vertido

OTROS GASTOS

- Gastos generales y beneficio industrial.
- Dotación a la amortización de las inversiones a realizar por el concesionario.
- Dotación a la amortización de Medios Materiales
- Dotación a la amortización del canon e I.T.P.

- Gastos financieros.
- Dotación de insolvencias.
- Otros

Los licitadores deberán contemplar dentro de sus gastos los correspondientes a estudios, informes, gastos de tramitación del expediente y publicidad de la licitación del contrato a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, fijándose el máximo en 45.000 euros.

Los ingresos de los servicios los formarán:

- Las tarifas de los servicios vigentes en cada momento.
- Las subvenciones que abone el Ayuntamiento en los supuestos previstos en el presente Pliego.
- Las contribuciones especiales que el Ayuntamiento crea oportuno imponer en los casos de renovación o ampliación de las obras ya existentes que sean efectuadas y financiadas previamente por el concesionario.
- Cualquier otro ingreso a percibir de los usuarios que el Ayuntamiento incluya en las correspondientes Ordenanzas, tales como, cuota de contratación derecho de reanudación de suministro, cambios de nombre, etc.,
- El 5% de la facturación de la tasa de recogida de basura por gestión de cobro de la misma.

Con los ingresos indicados, el concesionario cubrirá la totalidad de los costes de los servicios y, en su caso, el beneficio de explotación de la concesión.

A los efectos de homogeneizar las distintas proposiciones, se fijan como hipótesis vinculantes para todos los licitadores, para el año 1 y sucesivos del estudio, las siguientes, deducidas del anteproyecto de explotación:

- El volumen de m³ anual a facturar y el número de abonados a considerar en el año 1 será el previsto en el anteproyecto de explotación que figura en el anexo 4 del Pliego de Condiciones Técnicas.

- El porcentaje de crecimiento anual máximo de volumen de m³ será del 0,0% y el crecimiento de abonados será del 0,2%.

Las proposiciones que no se hayan sujetado en su estudio económico a las citadas hipótesis serán consideradas como no admitidas.

Si algún licitador no aportara la documentación relativa a algunos de los criterios no económicos de adjudicación, o si la misma no contuviera todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Si algún licitador aportara en este sobre documentación que hiciese conocer el alza de los cánones anuales incluidos en el sobre C, será excluido de la licitación.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de la documentación técnica acompañada, bien antes de la adjudicación del contrato o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informe complementarios.

8. El **SOBRE C** “Documentación cuya baremación es cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas”, según modelo que figura a continuación.

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D....., vecino de....., con domicilio en..... y D.N.I. número.....expedido en.....a.....de....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de....., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante, enterado del anuncio publicado en.....de fecha.....y del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que rigen la licitación convocada para contratar en régimen de concesión administrativa, la gestión y explotación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de La Palma del Condado (Huelva), cuyo contenido conoce íntegramente, se compromete a aceptar dicha concesión con:

*- Un **CANON ANUAL**, para el primero, segundo y tercer año de gestión de xxxxxx (EN LETRA Y NÚMERO) €/año.*

El canon ofertado por el licitador será abonado al Ayuntamiento de la siguiente forma:

- *El correspondiente al primer año, a la firma del contrato.*
- *El correspondiente al segundo año:*
 - *50% en enero 2014.*
 - *50% en julio 2014.*
- *El correspondiente al tercer año en enero 2015.*

*- Un **CANON VARIABLE**, desde el año quinto de gestión hasta la finalización de la concesión de xxx (EN LETRA Y NÚMERO) €/m³.*

*- Realizar **INVERSIONES EN OBRAS** por valor de xxxxxx (EN LETRA Y NÚMERO), durante el primer año de gestión.*

En.....a.....de.....de 2.013

Cláusula 10ª.- Canon de la Concesión e inversiones

1. El importe a recibir por el Ayuntamiento en concepto de **CANON ANUAL** a satisfacer por parte del concesionario por la gestión de los servicios será el que resulte de la oferta propuesta por el adjudicatario.

El importe mínimo será el siguiente: para el primer año de gestión 400.000 €, abonados a la formalización del contrato, para el segundo año 600.000 €, abonados el 50% en enero 2014 y el 50% en julio 2014, y para el tercer año de gestión será de 400.000 €, abonado en enero 2015.

2. El importe a recibir por el Ayuntamiento en concepto de **CANON VARIABLE** a satisfacer por parte del concesionario por la gestión de los servicios, a partir del quinto año de gestión, será el que resulte de la oferta propuesta por el adjudicatario.

El importe mínimo será de 0,23 €/m³, la liquidación se deberá formular dentro del trimestre subsiguiente a cada año natural de facturación. El importe correspondiente a dicho canon será ingresado por el concesionario en el Ayuntamiento dentro del término de un mes a contar desde la finalización del plazo de liquidación.

En caso de que en el futuro parte del agua suministrada a la población fuese de otras fuentes distintas a las actuales, todo el agua proviene de la ETAP gestionada por Giahsa, y se redujesen los costes de compra de agua se revisaría el canon a abonar al Ayuntamiento.

3. Las **INVERSIONES** a realizar en obras del servicio, a ejecutar por parte del concesionario durante el primer año de gestión, serán las que resulten de la oferta propuesta por el adjudicatario.

El importe mínimo de las inversiones será de 150.000 € a ejecutar durante el primer año de gestión.

Cláusula 11ª.- Garantías provisional y definitiva

1. Los licitadores deben constituir una garantía provisional de 25.000 €, en cualquiera de las formas que permite el artículo 96 TRLCSP. Para tomar parte en la licitación será preciso incluir dentro de la documentación administrativa el resguardo acreditativo de haber constituido esta garantía. Se considera, a estos efectos como tipo de licitación el valor de los ingresos del primer año de concesión, reflejado en el Anteproyecto de Explotación.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de Unión Temporal de Empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y que la garantía cubra solidariamente a todos los integrantes de la Unión, conforme al artículo 61.1 del Real Decreto 1098/2001.

No se admitirán las ofertas de los licitadores que no hayan prestado la fianza provisional, no siendo subsanable este defecto.

2. La garantía definitiva se fija en un 5 por 100 del importe de adjudicación, considerando como importe de adjudicación el canon fijo ofertado por el adjudicatario para los tres primeros años de gestión.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 61 RGLCAP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento.

III.- DE LA ADJUDICACION

Cláusula 12ª.- Mesa de Contratación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 TRLCSP, se constituirá la Mesa de Contratación que asistirá al órgano de contratación y será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa estará integrada por:

- *Presidente*, El Alcalde de La Palma del Condado o miembro en quién delegue.
- *Los vocales* siguientes:
 - José Carlos Alvarez Martín
 - Manuel García Felix .-
 - Rosa García Pastor .-
 - Beatriz Molina Soldán .-
 - Manuela Moro García .-

Cualquier miembro de la mesa tendrá derecho a expresar su voto particular en relación con la propuesta de resolución, haciéndose constar en la correspondiente acta.

La Mesa de Contratación, si lo considera oportuno, podrá solicitar informes a técnicos externos al Ayuntamiento para su asistencia, especialistas en la materia, cuyos gastos irán a cargo del adjudicatario hasta un importe máximo de 45.000 euros. Estos informes, si los hubiese, deberán aportarse al expediente de contratación.

Cláusula 13ª.- Criterios de valoración de ofertas

1. Los criterios de valoración se recogen por orden decreciente de importancia distinguiendo los que dependen para su ponderación de un juicio de valor de los que no.

2. Los criterios cuya ponderación dependen de una valoración técnica justificada, **valoración máxima 50 puntos**, serán:

1º. Estudio económico. Valoración sobre 8 puntos:

Valorándose su transparencia, su coherencia con el resto de la proposición y la viabilidad económica de la memoria económica y su evolución.

2°. Estudio Técnico del servicio Valoración sobre 8 puntos:

Valorándose la idoneidad técnica de las inversiones propuestas necesarias para una óptima prestación del servicio, considerando la calidad y detalle de las inversiones planteadas y de las actuaciones propuestas necesarias para el inicio de la gestión.

3°. Forma de prestación de los servicios: Valoración sobre 26 puntos.

Se tendrá en cuenta el nivel de calidad global ofrecida, especialmente en cuanto al agua suministrada, a la eficacia en el mantenimiento, a la garantía de regularidad del suministro y a la atención al usuario, subdividiéndose en los siguientes criterios:

- a) Plan de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones, hasta 5 puntos.
- b) Plan de autocontrol de la calidad del agua de consumo humano y control sobre el abastecimiento y plan de control de vertido, hasta 3 puntos.
- c) Plan de gestión de las relaciones con los abonados y usuarios de los servicios, hasta 3 puntos.
- d) Plan de detección y reparación de fugas, hasta 3 puntos.
- e) Plan de aseguramiento de la calidad y gestión medioambiental, hasta 3 puntos.
- f) Plan de control calidad riesgos laborales, hasta 3 puntos.
- g) Plan de implantación y mantenimiento de la planimetría, hasta 3 puntos.
- h) Plan de implantación de un sistema de prevención de riesgos laborales, hasta 3 puntos.

4°. Organización de los medios humanos. Valoración sobre 4 puntos.

Se valorará la mejor organización propuesta, los medios humanos disponibles para la ejecución del contrato, así como el personal de apoyo no adscrito a ningún servicio.

5°. Organización de los medios materiales. Valoración sobre 4 puntos.

Se valorará la mejor organización propuesta.

3. Los criterios cuya ponderación no dependen de un juicio de valor, **valoración máxima 55 puntos**, serán

- **Por el importe del canon anual**, a abonar durante los tres primeros años de gestión, hasta un máximo de **35 puntos**.

Se valorarán las ofertas de acuerdo a los siguientes criterios:

- Canon primera año de gestión:
 - Oferta al tipo: 400.000 €/año (canon mínimo) = 0 puntos.
 - Por cada 10.000 € de alza sobre el canon mínimo se puntuará con 1 punto hasta un máximo de 10 puntos.
- Canon segundo año de gestión:
 - Oferta al tipo: 600.000 €/año (canon mínimo) = 0 puntos.
 - Por cada 10.000 € de alza sobre el canon mínimo se puntuará con 1 punto hasta un máximo de 15 puntos.
- Canon tercer año de gestión:
 - Oferta al tipo: 400.000 €/año (canon mínimo) = 0 puntos.
 - Por cada 10.000 € de alza sobre el canon mínimo se puntuará con 1 punto hasta un máximo de 10 puntos.

- **Por el importe del canon variable**, a abonar desde el quinto año hasta la finalización de la concesión, hasta un máximo de **15 puntos**.

Se valorarán las ofertas de acuerdo a los siguientes criterios:

- Oferta al tipo: 0,23 €/m³ (canon mínimo) = 0 puntos.
 - Por cada 0,01 €/m³ de alza sobre el canon mínimo se puntuará con 1 puntos hasta un máximo de 15 puntos.
- **Por el importe de inversiones en obras, a realizar durante el primer año de gestión, hasta un máximo de 5 puntos.**

Se valorarán las ofertas de acuerdo a los siguientes criterios:

- Inversiones en obras durante el primer año de gestión 5 puntos
 - Oferta al tipo: 150.000 € (inversiones mínimas) = 0 puntos.
 - Por cada 10.000 € de alza sobre las inversiones mínimas se puntuará con 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.

Las fracciones de las cifras anteriormente indicadas no serán tenidas en cuenta, obteniendo la puntuación correspondiente al tramo inmediato anterior.

Cláusula 14ª.- Calificación de la documentación

1. Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.1 TRLCSP, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre A “Documentación general”. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil del contratante, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la

documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 RGLCAP. En caso de no proceder el licitador a subsanar el defecto de la documentación en el tiempo concedido, será desestimada la propuesta, en forma definitiva.

3. Finalizado dicho plazo de subsanación, si resulta procedente, o en caso contrario de forma sucesiva a la apertura de las proposiciones, la Mesa de contratación resolverá en el plazo máximo de 3 días sobre la admisión definitiva de los licitadores.

4. Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

Cláusula 15ª.- Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación

1. La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre A y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiese conferido al efecto, realizará en acto público la apertura del sobre B de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señaladas en el anuncio de licitación, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, con arreglo al siguiente procedimiento:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres A, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas que serán reflejadas en el acta.

A continuación, la Secretaria de la Mesa procederá a la apertura del sobre B de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de valoración. La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes. Recibidos los informes, en su caso, y examinadas las proposiciones, la Mesa se reunirá de nuevo para su valoración con arreglo a los criterios fijados en el Pliego.

Finalmente, una vez terminado el examen y puntuación de la documentación del sobre B, se citará a los licitadores para el acto de apertura del sobre C. En dicho acto una vez leído el resultado de la baremación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre B se procederá a la apertura del sobre C, que se leerá en su integridad, procediéndose a su valoración. La Mesa de contratación, una vez conocidos la puntuación de las ofertas presentadas, las clasificará en orden decreciente de valoración, informando de ello a los licitadores asistentes, e invitándoles a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

2. La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada con arreglo a la clasificación de las ofertas efectuada. La propuesta incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, del informe emitido.

Cláusula 16ª.- Clasificación de ofertas

1. El Pleno de la Corporación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración fijados por el presente Pliego, con arreglo a la propuesta de la Mesa de Contratación.

2. La clasificación de las proposiciones presentadas que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico.

Cláusula 17ª.- Documentación previa a la adjudicación

1. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos:

- ✓ Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la Administración del Estado, en la forma prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1.098/2001. Asimismo, certificación expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía.
- ✓ Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social (artículo 14 de la disposición anterior).
- ✓ Original o copia compulsada del alta en el I.A.E. en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que se ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación a las que se vengán realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo del impuesto; en cualquiera de los casos completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidos en el artículo 82.1 apartados e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención.

Respecto de los supuestos enunciados en la letra c) del artículo 82.1, salvo las personas físicas, deberá acreditarse el alta en el impuesto acompañada de una declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros.

Las personas físicas y los sujetos pasivos contemplados en la letra b) del artículo 82.1 sólo deberán acreditar el alta en el impuesto.

Se exceptúan de los requisitos expresados en este apartado los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) de la citada Ley.

- ✓ Constitución de la garantía definitiva del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 61 del RGLCAP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento. Se entiende como importe de la adjudicación a estos efectos el valor de los ingresos del año primero de la concesión reflejado por el adjudicatario en su oferta.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25 por 100 de las garantías que hubieran de constituir, conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

- ✓ En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una unión de empresarios deberán estos acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, y NIF asignado.

2. Transcurrido el citado plazo sin que se haya cumplimentado adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 18ª.- Adjudicación

1. El Pleno de la Corporación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación, que deberá ser motivada por referencia a los criterios fijados por

este Pliego, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, con arreglo a lo previsto en el artículo 151.4 TRLCSP.

2. La adjudicación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido este plazo sin haberse dictado acuerdo resolutorio del concurso, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

3. El órgano de contratación tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa mediante la aplicación de los criterios establecidos en el presente Pliego. Sólo podrá declararse desierta la licitación si no existe alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. Tras la adjudicación definitiva del contrato, el órgano de contratación devolverá la garantía provisional a todos los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios. La garantía provisional será incautada a aquellos licitadores que hayan retirado injustificadamente su proposición antes de la adjudicación definitiva.

La garantía provisional del adjudicatario será retenida hasta la constitución de la garantía definitiva. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

5. La adjudicación y posterior formalización del contrato requerirá la previa resolución del vigente contrato de gestión de servicio público adjudicado por el procedimiento de emergencia. A tal efecto, si del procedimiento de liquidación resultase la obligación del Ayuntamiento de proceder a la devolución de parte del canon concesional entregado por el actual concesionario, como consecuencia de la extinción anticipada de su contrato, el importe que corresponda será notificado por el Ayuntamiento al adjudicatario a los efectos de que realice su pago directamente al actual

concesionario, descontándose dicho importe del canon que se haya comprometido entregar en su oferta en el primer año.

Cláusula 19ª.- Formalización del contrato

1. El contrato se formalizará en documento administrativo en un plazo máximo de quince días hábiles, computados a partir del siguiente a aquel en que se efectúe la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 156 TRLCSP.

Formando parte integrante del contrato se unirá al documento administrativo en que se formalice el mismo un ejemplar de este Pliego y del de prescripciones técnicas.

2. El documento administrativo en que se formalice el contrato será título válido para acceder a cualquier registro público, conforme al artículo 156.1 TRLCSP. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento conforme a lo establecido en el artículo 156.1 TRLCSP.

3. Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Órgano de Contratación dictará acuerdo que deje sin efecto la resolución de adjudicación del mismo y procederá a la incautación de la garantía provisional. En el caso de que ya se hubiera procedido a la devolución de la garantía provisional por haberse constituido la garantía definitiva, se incautará esta última en un importe igual al de la garantía provisional exigida a los licitadores.

4. Conforme lo previsto en el artículo 154 TRLCSP, la formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante indicando los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación. Además, y en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la formalización, se publicará un anuncio en el BOP de Huelva dando cuenta de ello.

IV.- DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

Cláusula 20ª.- Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato

1. El órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 TRLCSP y 94 RGLCAP, podrá ejercer de una manera continuada y directa la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato, a través del director expresamente designado, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones a cualquiera de sus órganos.

A este fin, el contratista facilitará la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos así como los medios necesarios para que puedan desempeñar en las oficinas de aquél las citadas funciones. El contratista o su delegado acompañarán en sus visitas inspectoras al director o a las personas a las que se refiere el párrafo primero, las cuales tendrán libre acceso a todos los lugares donde se esté desarrollando la ejecución del contrato.

2. Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos, conforme a las instrucciones de obligado cumplimiento dadas por escrito por la Administración a través del facultativo designado para la dirección del mismo.

Cláusula 21ª.- Recursos humanos

1. Los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la correcta prestación de los servicios los aportará el concesionario de sus correspondientes plantillas, equipos y maquinaria.

El personal a emplear por el contratista no tendrá ningún tipo de relación laboral con este Ayuntamiento.

El concesionario estará obligado a cumplir todas las disposiciones que hagan referencia a las obligaciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad al respecto.

2. El adjudicatario pondrá al frente del contrato, a su cargo, un técnico de titulación mínima de grado medio y experiencia suficiente, para hacer frente a la responsabilidad que entraña la prestación de los servicios públicos objeto de este contrato.

Se especificará el personal directivo de apoyo al Jefe de Servicio, indicando su ubicación habitual.

3. La empresa adjudicataria vendrá obligada a subrogarse y absorber a los trabajadores que actualmente vienen desempeñando el servicio, recogidos en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones Técnicas, respetando y conservando en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en convenio, pactos de empresa y condiciones personales.

Todo el personal adscrito al Servicio pasará al concesionario inicialmente con los convenios que tienen en vigor a la fecha de la licitación del contrato, y para el estudio de costes, se deberá considerar lo establecido en dichos convenios, considerando los costes detallados en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones Técnicas de la licitación.

El personal mínimo para la prestación del servicio será: 1 Técnico (t.p.), 1 Administrativo, 1 Lector/adm., 2 Oficiales, 2 Peones y 1 Operario EDAR.

El personal que el concesionario contrate con posterioridad al comienzo de la concesión, por razones derivadas de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será de cuenta del mismo sin que en ningún caso el Ayuntamiento adquiera compromiso ni obligación alguna respecto de dicho personal.

4. El adjudicatario deberá cumplir con todos los preceptos que afecten a la actividad en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Deberá respetar en lo referente a la Organización de los Recursos para la Actividad Preventiva lo establecido en el Capítulo III del RD 39/1997, del Reglamento de Prevención. Igualmente deberá cumplir con las obligaciones que marca la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de formación e información a trabajadores, vigilancia de la salud, evaluación de riesgos y todos los demás apartados que marca dicha Ley.

Las prestaciones de los mencionados recursos deberán ser suficientes en cada momento para la correcta ejecución de las actividades a que obliga este Pliego, sobre la base de la experiencia del Concesionario en la gestión de servicios públicos. El Concesionario determinará un representante para su relación con el Ayuntamiento que deberá poder ser avisado las 24 horas del día acerca de las anomalías del servicio. Las referencias de localización serán facilitadas al Ayuntamiento.

Cláusula 22.- Oficinas del servicio y atención al usuario

1. Dada la condición de servicio público de la concesión objeto de la licitación, el concesionario dispondrá de los medios necesarios para la atención de los usuarios y por ello podrá hacer uso de los elementos que considere más oportunos a tal fin, tales como Internet, atención telefónica, correo postal y electrónico, fax, etc., todo ello con el fin de procurar una excelente relación y trato con los usuarios y facilitar a estos su relación con el servicio.

2. El concesionario habilitará una oficina o dependencia de atención al usuario en el propio municipio de La Palma del Condado, donde los usuarios podrán realizar el pago de sus recibos. Deberán ser dignas, amplias y cómodas para el usuario, por lo que serán definidas perfectamente en la oferta, indicando la normativa interna de la empresa a estos efectos.

El adjudicatario se responsabilizará de las instalaciones y del personal a su cargo que vaya a tener relación con el público a fin de que éste actúe con la debida cortesía y corrección en su trato con aquél y de que cumpla con lo dispuesto en las Ordenanzas, Reglamentos y demás Disposiciones Municipales sobre el servicio.

El horario y la fijación de oficina de atención al público podrán modificarse de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario, a tenor de las necesidades futuras.

3. El concesionario dispondrá de un sistema para recepción de avisos de avería fuera del horario de oficinas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del

Decreto 120/91, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

El concesionario establecerá, a disposición del servicio, un equipo de localización e intervención inmediata capaz de cubrir con eficacia las averías que se produzcan fuera de la jornada laboral habitual, así como los días festivos y fines de semana.

4. El Concesionario establecerá, con diferentes oficinas bancarias de la población, los convenios pertinentes para que los usuarios puedan hacer efectivo en las mismas el pago de los recibos no domiciliados.

Clausula 23ª.- Continuidad del servicio

1. El concesionario estará obligado a garantizar la permanencia del suministro de agua potable. Ésta sólo podrá interrumpirse de modo esporádico, en caso de fuerza mayor, comunicándolo al vecindario y al Ayuntamiento en los casos que se especifican a continuación:

- Debido a refuerzos y ampliaciones de las redes e instalaciones de acometidas, por lo menos con dos días de antelación, a través de los medios de comunicación existentes en el municipio, informando de las calles afectadas por el corte del suministro así como de su duración aproximada.
- Debido a paros de urgencia, para atender a la reparación de averías en las instalaciones. En este caso, el concesionario deberá avisar al Ayuntamiento con la mayor brevedad posible.

Cláusula 24ª.- Contratación del servicio

1. Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, el concesionario está obligado a contratar los servicios en las condiciones reglamentarias establecidas, siempre que previamente se hayan realizado los enlaces con las redes existentes, las cuales han de tener capacidad suficiente para atender al nuevo suministro solicitado, y se disponga de la

documentación requerida por las disposiciones vigentes en cada momento o cualquier otra documentación que considere preceptiva el Ayuntamiento.

2. No obstante lo establecido en la condición anterior, será requisito indispensable, para la prestación efectiva del Servicio, la suscripción del correspondiente contrato entre el Concesionario y el solicitante del Servicio, salvo las excepciones recogidas en el presente Pliego y las reglamentariamente aplicables.

El contrato será realizado por el Concesionario en las oficinas del Servicio, de acuerdo con el modelo aprobado por el Ayuntamiento, una vez hayan sido realizadas las obras de acometida o extensión de la red, necesarias en cada caso.

El contrato de suministro se extenderá por el Concesionario, por triplicado, entregándose un ejemplar al abonado, otro al Ayuntamiento y quedando el original en poder del Concesionario.

El contrato solo podrá realizarse para suministros unitarios, entendiéndose por tal, el que cada póliza ampare el suministro a una vivienda o local.

Las variaciones en el contenido de los contratos, que deban realizarse durante la vida de la concesión, como consecuencia de la entrada en vigor de disposiciones legales o de modificaciones del Servicio aprobadas por el Ayuntamiento, se realizarán por el Concesionario, previa la autorización de la Administración Municipal.

3. El Concesionario queda subrogado en los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos suscritos entre el Ayuntamiento y los usuarios o abonados de los servicios en el momento de la adjudicación.

Artículo 25.- Relaciones con los usuarios del servicio

1. Con respecto a los usuarios de los servicios, el concesionario cuidará:
 - o De la obtención de nuevos abonados.

- De la confección y puesta al día de una base de datos de abonados, en la cual se hará constar las características de cada uno en particular, debiendo estar el mismo, en todo momento, a disposición del Ayuntamiento. Esta base de datos estará sujeta, en todo momento, a lo establecido en la Ley de protección de datos.
- De la ejecución de las conexiones a los usuarios e instalación de contadores.
- De la lectura de contadores.
- De la confección de padrones sobre la base de las tarifas vigentes en cada momento.
- De la conservación de contadores y acometidas de agua potable.
- De que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación del suministro de Agua potable, Alcantarillado y Depuración.
- De las reclamaciones y avisos de averías.
- Del cobro de recibos y correspondencia con los abonados.
- Establecer las condiciones y características que han de reunir las instalaciones que realicen los promotores de viviendas, urbanizaciones o polígonos, de conformidad con cuanto se establece en los Reglamentos de aplicación, e inspeccionar su cumplimiento.

2. Estas relaciones se establecerán mediante las normas que se fijen en las Ordenanzas y Reglamentos de los Servicios. Si éstas se modificaran durante el periodo de la concesión, el Ayuntamiento dará audiencia al concesionario en su redacción, al solo objeto de recibir de éste las sugerencias que estime pertinente formular.

3. Las reclamaciones de los usuarios se tramitarán según lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

4. Tanto el Ayuntamiento como el concesionario darán cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésima sexta del TRLSCP, firmándose

entre las partes el contrato previsto en el art. en el 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre antes de la cesión al adjudicatario de los datos del padrón de abonados del servicio.

Cláusula 26ª.- Utilización de las instalaciones de los servicios

1. El Ayuntamiento confiere al concesionario el derecho a utilizar las instalaciones existentes y futuras que se agreguen, exclusivamente para los citados servicios. Extinguida la concesión, se devolverán al Ayuntamiento, en condiciones normales de uso.

2. Las instalaciones del abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración contenidos en el inventario, se utilizarán para atender las necesidades del municipio, limitadas a los caudales de agua de que se disponga.

Si en alguna ocasión debiera suministrarse agua potable fuera del término municipal, se necesitará la previa autorización del Ayuntamiento y el suministro se realizará mediante contador.

3. Las instalaciones que conforman la infraestructura actual del servicio, y que se pondrán a disposición del Concesionario para la prestación del servicio, se describen con brevedad en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones Técnicas.

Cláusula 27ª.- Utilización de la vía pública

1. La concesión de servicio público regulada por el presente Pliego incorpora el derecho del concesionario a utilizar la vía pública para situar las conducciones y realizar las intervenciones y reparaciones oportunas, teniendo en cuenta lo que señalan las Ordenanzas Municipales y de manera especial en lo que respecta a la reposición de pavimentos.

La utilización de la vía pública se realizará bajo la inspección y vigilancia de los servicios técnicos municipales, siendo obligación del concesionario que las obras necesarias se ejecuten con las debidas garantías.

2. El concesionario estará exento de las tasas municipales que hubiere lugar al respecto, por ser la red de propiedad municipal y actuar el concesionario como mandatario del Ayuntamiento.

Cláusula 28ª.- Suministro a los servicios municipales.

1. Los suministros al Ayuntamiento, sus dependencias, instalaciones y anexos, se realizará a través de los correspondientes contadores.

A tal efecto, el Ayuntamiento facilitará al inicio de la concesión una relación de los edificios y servicios a los que asigne carácter municipal. La relación será actualizada anualmente en función de las altas o bajas que se comuniquen al concesionario.

2. Los suministros a las dependencias públicas devengarán la tarifa fijada para los usos públicos municipales en la vigente Ordenanza Fiscal o la que la sustituya en el futuro.

Cláusula 29ª.- Responsabilidad ante terceros

1. El concesionario será directamente responsable, en relación con terceras personas, de los daños ocasionados como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo de los servicios objeto de concesión.

A tal efecto, el concesionario tendrá suscrita póliza de seguro de responsabilidad civil, con fecha de efecto del inicio de la concesión, que garantice, en cuantía suficiente, las responsabilidades a que se refiere este pliego y con una cobertura mínima de 1.000.000 de euros por siniestro.

2. Dicha responsabilidad frente a terceros quedará excluida en los casos en que el daño se produzca por causas imputables a la Administración Municipal, por vicios ocultos en los bienes puestos a su disposición para la gestión, por finalización de la vida útil, siempre que tales deficiencias hayan sido advertidas al Ayuntamiento, por fuerza mayor o como consecuencia de una orden directa de dicha Administración.

Cláusula 30ª.- Inventario de las instalaciones de los servicios

1. Una vez adjudicada la licitación, se redactará por el concesionario, en el plazo máximo de tres meses, un inventario detallado de las edificaciones, redes de distribución, instalaciones y demás medios materiales que se ponen a disposición de los servicios y que, previa aprobación por el Ayuntamiento, será suscrito por éste y por el concesionario.

2. Cualquier nueva obra o instalación que pase a formar parte de los servicios, durante el periodo de vigencia del contrato, se añadirá al citado inventario.

Cláusula 31ª.- Planos de las redes

1. Partiendo de la cartografía que se le facilite en el Ayuntamiento, el concesionario levantará sendos planos generales de la red de distribución y alcantarillado, a escala 1:1000, en el plazo máximo de doce meses a partir de la concesión, así como los de detalle que sean precisos, a la escala adecuada, en los que figurarán todos los datos de dimensiones y situación de tuberías, válvulas, descargas, acometidas, bocas de riego e incendio, etc.

2. Los planos deberán de ser realizados en soporte SIG (Sistema de Información Geográfica) y los elementos de las redes de alcantarillado y abastecimiento estarán georeferenciados.

De estos planos, que el concesionario deberá mantener al día, se entregará una copia al Ayuntamiento en soporte magnético, con una actualización mínima anual.

Asimismo, cuando se efectúen rectificaciones o ampliaciones de cierta importancia, se entregará por el concesionario al Ayuntamiento una nueva copia que recoja estas ampliaciones o rectificaciones y, en cualquier caso, cuando sea solicitada por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales.

Cláusula 32ª.- Plan director

1. El concesionario deberá elaborar un Plan Director de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, en el plazo no superior a 1 año desde el efectivo inicio de las prestaciones.

Para ello, se tendrá en cuenta el planeamiento urbanístico que resulte del proyecto de actualización que tiene previsto realizar el Ayuntamiento y las necesidades jerarquizadas que se le propongan por la Administración titular de los servicios.

2. El Plan Director realizará un esquema completo de las necesidades del municipio en una fecha horizonte que corresponda con el planeamiento del municipio, revisándose, cada vez que se revise el Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Cláusula 33ª.- Normas técnicas

1. En el plazo de un año, a contar desde el comienzo de la ejecución, la empresa concesionaria de los servicios estará obligada a la redacción y presentación de los pertinentes proyectos de Normas técnicas exigidas por el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y de Reglamento de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado y depuración, cuyos textos definitivos deberán ser aprobados por el propio Ayuntamiento.

2. Los actos de gestión del servicio por parte del concesionario en sus relaciones con los usuarios estarán sometidos a tales Normas Técnicas, a los Reglamentos de los Servicios, así como a la legislación estatal o autonómica que regule la materia.

Cláusula 34ª.- Lectura de contadores de los abonados

1. La lectura de contadores, que servirá para establecer los volúmenes de agua consumidos por los abonados, deberá realizarla el concesionario bimensualmente.

2. A propuesta razonada del concesionario, el Ayuntamiento podrá variar, discrecionalmente, los periodos de lectura y facturación.

Cláusula 35ª.- Facturación y cobro

1. La gestión recaudatoria se llevará a cabo por parte del concesionario, en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva previo consentimiento del Ayuntamiento.

2. La facturación tendrá como base las lecturas realizadas por el concesionario de los contadores correspondientes al periodo liquidado, aplicándose los diversos conceptos incluidos en las tarifas vigentes de cada servicio.

A instancia razonada del concesionario, el Ayuntamiento podrá modificar el periodo de liquidación, una vez cumplidos los requisitos legales aplicables.

3. El Concesionario, asimismo, vendrá obligado a percibir de los abonados del Servicio en periodo voluntario el importe de los recibos.

Se incluirán en estos recibos la tasa de basura y los impuestos que legalmente le sean de aplicación en cada momento.

Una vez cobrados los recibos por el concesionario, este transferirá los fondos correspondientes a la tasa de basura a las arcas municipales 5 días después de finalizado el periodo voluntario de pago, con un premio de cobranza sobre la tasa de basura del 5% sobre la recaudación obtenida en vía voluntaria para el concesionario, que los licitadores aplicarán en su oferta.

Cláusula 36ª.- Tarifas de los servicios

1. Los licitadores deberán aplicar las tarifas y tasas, que figuran como Anexo 3, Tarifas y Tasas del Servicio, del Pliego de Condiciones Técnicas durante el primer año de prestación del servicio.

Para los restantes años de la concesión, salvo caso excepcional, la cuantía de la tarifa será la correspondiente a las tarifas del año anterior incrementadas por el índice resultante de la formula de revisión. En cualquier caso, se precisará el correspondiente estudio de costes que justifique dicha subida.

2. La aprobación de las Tarifas y Tasas corresponderá al Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y sin perjuicio de las autorizaciones de otros Organismos de la Administración Pública que tengan reconocida tal competencia legal. Las tarifas del servicio durante el primer año de concesión serán las que figuran en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones Técnicas.

Cláusula 37ª.- Actualización de la retribución del concesionario

1. La remuneración del concesionario para cada servicio se entiende que corresponde a las condiciones económicas existentes en la fecha de licitación del presente contrato. Como mínimo, la remuneración para los distintos servicios se revisará una vez al año, calculándose el incremento de esta revisión de acuerdo con la siguiente fórmula del tipo de la Asociación Española de Abastecimiento y Saneamiento, en la que los pesos en tanto por uno, serán determinados en la oferta de cada licitador en el Sobre B, en el Documento Memoria Justificativa.

$$K_t = a \frac{M_t}{M_0} + b \frac{Q_t}{Q_0} + c \frac{E_t}{E_0} + d \frac{I_t}{I_0} + e$$

- K_t = Coeficiente de revisión en el momento t.

- a, b, c, d y e = Pesos, en tanto por uno, de cada uno de los cinco conceptos correspondientes, respecto del total de gastos, considerándose “e” el peso de los conceptos que no necesitan revisión.
- M_t = Importe total del coste de mano de obra de la plantilla del servicio en el momento de la revisión t.
- M_0 = Importe total del coste de mano de obra de la plantilla del servicio, en el momento del estudio inicial.
- Q_t = Importe del m³ de agua suministrada en alta, en el momento de la revisión t.
- Q_0 = Importe del m³ de agua suministrada en alta, en el momento del estudio inicial.
- E_t = Importe del kwh de la tarifa de último recurso, aprobada por el Estado.
- E_0 = Importe del kwh de la tarifa de último recurso, aprobada por el Estado.
- I_t = Índice de precios del consumo en el momento de la revisión t.
- I_0 = Índice de precios al consumo, en la fecha de confección del estudio inicial.

Resultando la siguiente:

$$P_t = P_0 \times K_t$$

En la cual:

- P_t = Precio correspondiente en el momento de la revisión
- P_0 = Precio vigente al inicio del contrato.

2. Inicialmente, la remuneración del concesionario coincidirá con las tarifas vigentes, revisándose por tanto ambas con arreglo a la citada fórmula polinómica.

A tal efecto, el concesionario presentará, durante el mes de septiembre de cada año, su propuesta de Revisión de Tarifas y de retribución para el año siguiente, que será aprobada por el Excmo. Ayuntamiento siempre que se sujete a lo previsto en el presente Pliego. El Excmo. Ayuntamiento adoptará la resolución que proceda en el plazo de 2 meses máximo, a partir de la fecha de solicitud.

La revisión a aplicar cubrirá el aumento de los costes a lo largo de la concesión, siempre que los servicios y las condiciones que se gestionan, no sean modificados por el Ayuntamiento con respecto a los de partida.

3. Para el caso de que no se aprobasen las tarifas propuestas, el Ayuntamiento se obliga a aprobar e incluir en los presupuestos generales del año siguiente, la subvención que proceda para cubrir el déficit que con ello se origina al concesionario.

Cláusula 38ª.- Revisión extraordinaria de la retribución y tarifas

1. La concesión de servicios se realizará a riesgo y ventura del concesionario, sin perjuicio del derecho al mantenimiento por el Ayuntamiento del equilibrio económico de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato de acuerdo con el artículo 282.4 TRLCSP cuando las modificaciones instadas por el Ayuntamiento afecten al régimen financiero del contrato.

En el caso de que los acuerdos de modificación que dicte la Corporación respecto al desarrollo del Servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

2. El restablecimiento del equilibrio económico de la concesión se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

3. La Corporación deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- Cuando el Ayuntamiento modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado, siempre que esas modificaciones impliquen un incremento de los costos o una disminución de la retribución.

En concreto las tarifas y tasas se revisarán, como consecuencia de la adscripción al servicio de nuevas instalaciones e infraestructuras y, en general, por ampliaciones o mejoras significativas del servicio que conlleven mayores costes u obligaciones financieras.

- Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. En concreto y sin ánimo excluyente, las tarifas y tasas se revisarán en el supuesto de que como consecuencia de una nueva estructura, distinta de la actual, de las tarifas y/o los bloques de facturación a los abonados descieran los ingresos del servicio.

- Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 TRLCSP.

Por otra parte, las tarifas y tasas se revisarán cuando por causas de fuerza sobrevenidas e imprevisibles, ajenas al concesionario, como la variación sustancial de los caudales facturados, descieran los ingresos del servicio.

Cláusula 39ª.- Plazo de garantía, recepción y devolución de la garantía definitiva

1. El plazo de garantía se extiende hasta la finalización del contrato.

2. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP, y en los artículos 64 y 65 del Reglamento.

La garantía definitiva será devuelta una vez finalizado el plazo de garantía y con la conformidad del responsable del contrato siempre que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato y no resulten responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización de la garantía. Transcurrido el mismo, el Ayuntamiento deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada en el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiese hecho efectiva por causa imputable al Ayuntamiento.

3. Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que haya habido nada que reclamar al concesionario, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas, en su caso, las responsabilidades a que se refiere al artículo 100 del TRLCSP.

V.- EXTINCION DEL CONTRATO

Cláusula 40ª.- Infracciones

1. A efectos contractuales, se considera falta sancionable cualquier acción u omisión del adjudicatario que suponga el incumplimiento de las exigencias de este pliego. Las deficiencias advertidas y no subsanadas por el adjudicatario en el plazo fijado por el Ayuntamiento ocasionarán la imposición de las multas que se fijen en este pliego.

2. Las multas que se puedan imponer por las infracciones reguladas en este artículo no impiden, si la infracción ocasiona daños y perjuicios al Ayuntamiento, que éste pueda exigir la indemnización correspondiente y hacerlo, si es preciso, por vía de apremio.

3. La determinación de las infracciones y sanciones aplicables se efectuará en virtud del procedimiento sancionador establecido en el TRLCSP.

4. Los incumplimientos en que pudiera incurrir el adjudicatario se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

- a) Se consideran infracciones leves cualquier incumplimiento contractual que no deba conceptuarse como grave o muy grave.
- b) Se consideran infracciones graves:
- El incumplimiento de deberes sociales y laborales del adjudicatario respecto del personal contratado y afectado a los servicios, en especial, la relativa a riesgos laborales.
 - El retraso continuado en la prestación de los servicios de modo reiterado y sistemático.
 - La deficiente prestación de los servicios, total o parcialmente, que no ponga en riesgo su gestión ni perjudique a los usuarios.
 - La percepción por el adjudicatario o sus empleados de cualquier remuneración, canon o merced de los particulares o usuarios de los servicios.
 - El comportamiento incorrecto del personal del servicio con los usuarios.
 - El incumplimiento reiterado por más de dos veces al semestre de advertencias formuladas por los servicios municipales por escrito sobre deficiencias de los servicios objeto de la concesión, aunque no hubieran dado lugar a la instrucción de expediente sancionador, así como el haber sido sancionado el adjudicatario con dos apercibimientos por el mismo concepto en el plazo de un año.
 - La imposición de dos sanciones por falta leve dentro de un año siempre que sean de la misma naturaleza.
 - No cuidar con la diligencia necesaria los bienes inmuebles, instalaciones u otra maquinaria, propiedad municipal como de la suya propia, que el concesionario hubiera puesto al servicio de la concesión.
 - La falta de limpieza o el deterioro ostensible de los elementos o instalaciones afectas a los servicios.
 - El incumplimiento de las órdenes directas o indirectas del Ayuntamiento sobre modificaciones o mejoras de los servicios que no impliquen mayor gasto para el adjudicatario.

- Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia en la prestación de los servicios, y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir.
- La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes sobre prevención de situaciones insalubres, de peligrosidad o incomodidad.
- Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el contratista en el presente pliego, no merezcan la calificación de muy graves.

c) Se consideran infracciones muy graves:

- Las deficiencias por acción u omisión en la prestación de los servicios que pongan en riesgo la gestión de todos o de alguno de los servicios objeto de la concesión, con inobservancia de las advertencias que el Ayuntamiento le hubiere formulado al respecto.
- No dar comienzo a la prestación de los servicios en los plazos establecidos en el presente pliego.
- Ceder total o parcialmente la concesión, subarrendarla, traspasarla, hipotecarla o pignorarla sin autorización expresa del órgano de contratación competente o contraviniendo las determinaciones de éste (sería acto nulo).
- La imposición de dos sanciones por faltas graves en el plazo de un año o de tres en el de dos años, siempre que sean de la misma naturaleza.
- Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable en los bienes o instalaciones municipales afectos a los servicios.
- La suspensión o interrupción de los servicios, salvo causa de fuerza mayor apreciada por el órgano de contratación, o paro laboral desarrollado en forma legal o el incumplimiento de los servicios mínimos en este segundo supuesto.
- La resistencia o negativa al ejercicio de la función fiscalizadora y controladora por el órgano contratante de los servicios objeto de la concesión.

- El fraude en la forma de prestación de los servicios no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos, o la desaparición de alguno de los equipos programados en los partes de control u ordenados por el Ayuntamiento.
- La paralización o no prestación de los servicios contratados y la interrupción de los mismos, por cualquier causa que sea, por plazo superior a una semana en todo caso y cuando fuere igual o inferior a dicho plazo, si se produjera más de dos veces al trimestre.
- Destinar a fines u objetos ajenos a los servicios públicos contratados los materiales adscritos a los servicios o no conservar éstos en su estado normal de funcionamiento.
- La falta de pago de los recibos del seguro de responsabilidad civil a su vencimiento.
- Cualquier alteración unilateral por parte del contratista de las condiciones fijadas en el presente pliego.

5. Las infracciones se sancionarán:

- Las infracciones leves, con apercibimiento o con multa de hasta seiscientos un (600) euros.
- Las infracciones graves, con multa de seiscientos un (601) a seis mil (6.000) euros.
- Las infracciones muy graves, con multa de seis mil un (6.001) a doce mil (12.000) euros, pérdida de la garantía definitiva con obligación del adjudicatario de constituir una nueva por igual importe o, según los casos, resolución del contrato con la obligación del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos a la Administración además de la pérdida de la garantía definitiva. La resolución procederá cuando se incumplan obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el presente Pliego, o bien si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en los servicios públicos objeto de concesión.

6. El importe de las sanciones económicas será ingresado por el contratista en la Tesorería del Ayuntamiento dentro del plazo señalado en

cada caso y si transcurriese dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, el importe de la sanción se podrá exaccionar por vía de apremio.

Cláusula 41ª.- Resolución del contrato

1. Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 223 (con la excepción de las contempladas en sus letras e y f), y 286 del TRLCSP, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 224 TRLCSP y artículo 109 de su Reglamento de desarrollo, y con los efectos previstos en los artículos 2225 y 228 del TRLCSP.

Cláusula 42ª.- Rescate de la concesión

Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá acordar el rescate del Servicio para gestionarlo directamente, previo pago de las indemnizaciones que correspondan conforme al art. 288.1 y 288.4 del TRLCSP.

Cláusula 43ª.- Reversión

1. Finalizado el contrato, revertirán gratuitamente al Ayuntamiento, y en el estado de conservación y funcionamiento adecuado, toda la infraestructura adscrita a los Servicios Públicos contratados, así como las realizadas por el Concesionario a lo largo de la vida de la concesión, las ampliaciones, reformas y mejoras realizadas en la misma.

2. Con arreglo a lo que dispone el artículo 283 TRLCSP, con dos años de antelación a la reversión, se nombrará un Inspector Técnico que tendrá como función determinar el estado de las obras e instalaciones objeto de reversión, y en su caso, informar al Ayuntamiento de las actuaciones de mantenimiento que sean necesarias efectuar en las mismas, de forma que al término de la

concesión, dichas obras e instalaciones puedan seguir siendo destinadas al cumplimiento de dichos servicios.

Cláusula 44.- Prerrogativas de la administración

1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 45ª.- Jurisdicción competente

1. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

2. Las decisiones del órgano de contratación podrán ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.